

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado N° 2020-00173-00, se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que allegó pantallazo del correo electrónico enviado a los demandados, con la finalidad de surtir notificación personal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sírvasse proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00173-00
Demandante:	FORMALCO S.A.S
Demandada:	NEOGLOBAL S.A.S
	LUIS MAURICIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizados los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, se encuentra que, con los mismos, no es posible constatar que los demandados tuvieron acceso al mensaje.

En consecuencia, REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso, allegue prueba del acuse de recibo por parte de los demandados, o documento, por medio del cual se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Lo anterior, de conformidad con lo informado en el Comunicado No. 40 de la Corte Constitucional de Fecha 24 de septiembre de 2020, en el cual se transcribe la parte resolutive de la sentencia C 420 de 2020, que dispone:

"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0abe07ef6faa71b8176c34589ee89aa76aab733922be974e7
2fc63acd0d6bca5**

Documento generado en 29/10/2020 05:09:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>